



Resolución Gerencial Regional

N° 094-2021-GRA/GRTPE

VISTO:

El Oficio N° 01046-2021/11JT-AGAV/Exp. 01046-2021-63-0401-JR-LA-11, de fecha 18 de mayo del 2021, el Informe N° 025-2021-GRA/GRTPE-DPSC, de fecha 27 de mayo del 2021 y el Informe N° 052-2021-GRA/GRTPE-AL, de fecha 08 de junio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 01046-2021/11JT-AGAV/Exp. 01046-2021-63-0401-JR-LA-11, el despacho del Undécimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, comunica a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo la Resolución N° 01 que resuelve dictar Medida Cautelar de Innovar a favor de Reparaciones y Servicios del Sur S.A.C. a fin de que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo suspenda temporalmente los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1236-2020-GRA/GRTPE-DPSC, bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento.



Que, al respecto es preciso señalar que la Resolución Directoral N° 1236-2020-GRA/GRTPE-DPSC por la cual se requiere la suspensión de sus efectos, en primera instancia administrativa resolvió desaprobando la solicitud de suspensión perfecta de labores de (55) trabajadores solicitada por la empresa Reparaciones y Servicios del Sur S.A.C. el cual fue objeto de apelación y se elevó al despacho Gerencial quien emitió la Resolución Gerencial Regional N° 158-2020-GRA/GRTPE que resolvió declarar infundado el recurso impugnatorio interpuesto por la empresa, y al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, procedió a interponer recurso de revisión ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como última instancia administrativa expidiendo la Resolución Directoral General N° 208-2021-MTPE/2/14 que dispuso declarar fundado en parte el recurso de revisión y revocó la Resolución Gerencial Regional N° 158-2020-GRA/GRTPE que aprobó la solicitud de suspensión perfecta de labores solicitada por Reparaciones y Servicios del Sur S.A.C. respecto de (30) trabajadores, declarando además dar por agotada la vía administrativa.

Que, en virtud de lo antes señalado, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, dispone: *"Tratándose de suspensiones perfecta de labores de carácter local o regional, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR. Determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo, (...)",* en concordancia a la normativa expuesta el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR menciona que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos u órgano que haga sus veces resuelve en primera instancia el procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores; asimismo, el artículo 4 del mismo cuerpo legal hace referencia al recurso de revisión el cual procede contra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo (en el presente es Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo) cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, en ese orden de ideas y resaltando que la entidad que debe suspender los efectos del último acto administrativo emitido es el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dado que con la expedición de la Resolución Directoral General N° 208-2021-MTPE/2/14 se agotó la vía administrativa, sin perjuicio de ello la Gerencia Regional de Trabajo dentro de su competencia y en cumplimiento con lo ordenado por el Undécimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cumplirá con suspender los efectos de la Resolución Directoral N° 1236-2020-GRA/GRTPE-DPSC expedida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos emitida en primera instancia del procedimiento de Suspensión Perfecta de Labores solicitada por la empresa Reparaciones y Servicios del Sur S.A.C.



Resolución Gerencial Regional

N° 094-2021-GRA/GRTPE

Que, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece: "2. (...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. (...)", asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)"

Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 1797-2010-PA/TC ha considerado en su fundamento 15 lo siguiente: "(...) que el cumplimiento de los mandatos judiciales en sus propios términos debe llevarse a cabo de forma inmediata, a fin de garantizar una tutela adecuada a los intereses (...)"

Que, el Informe N° 025-2021-GRAGRTPEDPSC de fecha 27 de mayo del 2021, emitido por el Director encargado de Prevención y Solución de Conflicto de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, informa que para el cumplimiento del mandato judicial corresponde disponer la suspensión temporal de la Resolución Directoral N° 1236-2020-GRA/GRTPE-DPSC.

Que, el Informe N° 052-2021- GRA/GRTPE-AL, de fecha 08 de junio del 2021, la Oficina de Asesoría de Legal de la GRTPE emite opinión legal sugiriendo cumplir con lo ordenado por el Undécimo Juzgado de Trabajo a través de la Resolución N° 01 que dictó Medida Cautelar de Innovar a favor de Reparaciones y Servicios del Sur S.A.C.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde suspender los efectos de la Resolución Directoral N° 1236-2020-GRA/GRTPE-DPSC en cumplimiento a lo ordenado por el Undécimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mandato contenido en la Resolución N° 01.

Que, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01, de fecha 11 de mayo del 2021, a través de la cual el Undécimo Juzgado de Trabajo resolvió: "DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR a favor de REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C. a fin de que suspenda temporalmente los efectos del acto administrativo conferido de la Resolución Directoral N° 1236-2020-GRA/GRTPE-DPSC con fecha siete de agosto del dos mil veinte, DISPONGO: Que, la GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AREQUIPA en la persona de su Gerente Regional, cumpla con disponer la suspensión de los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1236-2020-GRA/GRTPE-DPSC con fecha siete de agosto del veinte, situación de hecho que se mantendrá en tanto se resuelva en definitiva el proceso principal, bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo suspenda temporalmente los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1236-2020-GRA/GRTPE-DPSC, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 emitido por el Undécimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.





Resolución Gerencial Regional

N° 094-2021-GRA/GRTPE

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se ponga en conocimiento la presente Resolución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de que en uso de sus facultades y competencia proceda a registrar la suspensión temporal de los efectos de la Resolución Directoral N° 1236-2020-GRA/GRTPE-DPSC en su plataforma virtual para hacer efectivo el cumplimiento judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se ponga en conocimiento al Director General de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – Abg. Juan Carlos Gutiérrez Azabache la presente resolución y lo dispuesto por el Undécimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Resolución N° 01.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a las áreas que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los once días del mes de junio del dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

